

AUTO No. 06079

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

AUTO No. 06079

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

Que mediante Radicado No. 2012ER048023 del 13 de Abril de 2012, la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, por intermedio de la Señora **MARIA EUGENIA ROJAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322, en su calidad de Representante Legal, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra ubicada en la Calle 160 No 72-51 en Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

AUTO No. 06079

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado original de cámara y comercio.
- Fotografía panorámica de ubicación de la Valla de obra.
- Arte de la valla.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 810300
- Autorización de ingreso al predio.
- Licencia de construcción No LC 10-5-0545

Que teniendo en cuenta la solicitud precitada, se emitió el Requerimiento Técnico Radicado No. 2012EE070055 del 13 DE Abril de 2012, el cual en la parte pertinente dice:

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

1. Deberá anexar fotografías o planos con la localización del elemento en el inmueble. Recuerde que las vallas de obra deben encontrarse instaladas dentro del predio en el cual se desarrolla el proyecto, por detrás del cerramiento de la obra.
2. Se solicita incluir la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla de obra.

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, se entenderá que desiste de su solicitud.”.

Que mediante Radicado No. 2012ER073970 del 15 de Junio de 2012, fue contestado el Requerimiento así:

” atendiendo a si solicitud de requerimiento técnico en referencia de fecha 08 de junio de 2012, correspondiente a la solicitud de registro de elemento publicitario con radicado No 2012ER048023 me permito adjuntar la siguiente información.

- *Registro fotográfico con los ajustes solicitados*
- *Mapa de ubicación del objeto publicitario ”*

AUTO No. 06079

Que esta entidad por medio del radicado SDA 2012EE149516 del 05 de Diciembre de 2012, le informo a la empresa CUSEZAR S.A, que en la respuesta al requerimiento 2012EE070055, se evidencian inconsistencias que no permiten realizar la evaluación técnica, para lo cual se solicitó realizar las correcciones correspondientes, presentando claramente la información de la valla del proyecto Picasso y radique soporte probatorio, como constancia de la solicitud.

Que mediante Radicado No. 2012ER156707 del 17 de Diciembre de 2012, fue contestado el oficio de la siguiente manera:

“.. Me permito adjuntar la siguiente información:

- Fotografía panorámica de la valla en mención donde se evidencia que la primera valla que se solicito para el proyecto de Picasso se encuentra en diferente costado visual y que dicha valla se encuentra instalada dentro del predio en el cual se desarrolla el proyecto, cumpliendo así con las normas estipuladas por ustedes.”

Que por medio de Oficio con radicado SDA 2013EE054742 del 14 de Mayo de 2013, esta Autoridad Ambiental, requiere a la empresa **CUSEZAR S.A**, toda vez que no existe concordancia con la fotografía anexa en la solicitud de registro y la fotografía aportada en el radicado SDA 2012ER073970. De igual manera se le solicita radicar banner con la información e la valla que corresponda con el texto diligenciado en la solicitud de registro y la inclusión de los datos de curaduría, para lo cual esta Entidad otorgó 5 días hábiles para que realice las aclaraciones correspondientes.

Que por medio de radicado 2013ER062576 del 29 de Mayo de 2013, el oficio con radicado 2013EE054742 del 14 de Mayo de 2013, fue contestado así:

“ .. En repetidas ocasiones y por medio escrito hemos manifestado que para los proyectos Monet y Picasso tenemos tres vallas así:

- Una valla de medidas 6 X 8 que se encuentra registrada por el Proyecto Picasso con la solicitud de registro No 2012ER048023. (...)

Con el fin de aclarar cada registro, adjuntamos a este comunicado la siguiente información.

AUTO No. 06079

- Fotografía panorámica donde se evidencie el banner de curaduría dentro de la valla medidas 6 x 8 que se encuentra registrada por el proyecto Picasso con la solicitud de registro No 2012ER048023.
- Dos fotografías panorámicas de la valla medidas 6 x 8 con solicitud 2012ER048023, donde se evidencia el texto publicitario con el cual se solicitó inicialmente el permiso y el texto publicitario que tiene en la actualidad. (...)
- Fotocopia de la licencia de construcción de las vallas con solicitud de registro No 2012ER048027 y 2012ER048023 (...)

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 01377 del 14 de Febrero de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

1. (...)

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL

3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de Publicidad: APTOS 106 A 195 M2 ENTRADA POR LA PETROBRAS CEL: 3204882809
- b. Tipo de elemento: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL
- c. Ubicación: OBRA EN CONSTRUCCIÓN
- d. Área de exposición: 48
- e. Dirección: Calle 160 No. 72 - 51
- f. Localidad: SUBA
- g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: 10-5-0545
- i. Solicitud de Registro: 2012ER048023
- j. Requerimiento: 2012EE070055
- k. Respuesta a Requerimiento: 2012ER073970
- l. Oficio Requerimiento: 2012EE149516
- m. Respuesta a Oficio: 2013ER062576
- n. No. Expediente: No
- o. Fecha de la visita: No Requiere

AUTO No. 06079

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78, Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACION TÉCNICA: El elemento en cuestión NO cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud no cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

CONCEPTO TÉCNICO: No es viable la solicitud de registro con radicado No 2012ER048023 de 13-04-2012, porque incumple con los requisitos exigidos en los requerimientos No. 2012EE070055 y 2012EE149516, según las respuestas 2012ER073970 y 2013ER062576. El elemento se encuentra instalado en espacio público; El elemento se encuentra en área que tiene afectación de espacio público, (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

6. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa (o persona natural), CUSEZAR S.A., abstenerse de instalar el elemento de publicidad y proceda a su desmonte (...)"

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en la Calle 160 No 72-51, Localidad de Suba de esta ciudad.

AUTO No. 06079

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la empresa **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT 860.000.531-1, en la Calle 116 No 7-15 Int 2 Piso 16 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2014



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-2581

Elaboró:

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C: 1010180240	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1171 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/10/2014
----------------------------------	-----------------	----------	-------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2014
-----------------------------	---------------	---------------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 189 DE 2014	FECHA EJECUCION:	27/10/2014
---------------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------